RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00013-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: CARMEN MARÍA BALZA VILLARREAL

INFORME SECRETARIAL.
Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante mediante su apoderado, doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico aconde@asesoriasjuridicas.jj.com, el cual coincide con el correo que la apoderada inscribió en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexado al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Barranquilla, Octubre 26 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante, mediante su apoderada, doctora AMPARO CONDE RODRIGUEZ solicita la terminación del mismo, por pago total de la obligación y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la demandada, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.

3. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada, previo pago de arancel, teniendo en cuenta el original lo conserva la parte demandante y/o su apoderado judicial, toda vez que se trata de un expediente digital, por secretaría se citaran a las partes a efectos de que se realice el mismo.

4. Archívese el expediente con las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***dc0c68e0f060adfedab4be27df32599b2fbcfdfd83fd8237628155ede415b7d3***
Documento generado en 26/10/2021 08:19:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica